

**PROYECTO REFORMA PARCIAL  
DE ESTATUTOS F.B.C**

ARTÍCULO ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS</b> <b>ARTÍCULO 11. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Serán asociados al FBC:</b></p> <p>d. Los pensionados o sustitutos de pensionados de las entidades relacionadas en los literales a, b y c del presente Artículo, siempre y cuando cumplan con los requisitos que les permitan adquirir garantías en los ramos del área de seguros; en todo caso se aceptará como asociado un solo sobreviviente por núcleo familiar.</p>	<p><b><u>REFORMAR</u></b></p> <p><b>CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS</b> <b>ARTÍCULO 11. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Serán asociados al FBC:</b></p> <p>d. Los pensionados de las entidades relacionadas en los literales a, b y c del presente artículo, siempre y cuando se haya tenido la calidad de asociado al momento de adquirir el derecho a la pensión.</p>
<p><b>ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE INGRESO.</b> Para ser Asociado al FBC se requiere:</p> <p>e. Llevar por lo menos noventa (90) días con la empresa que genera el vínculo de asociación.</p>	<p><b><u>REFORMAR</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE INGRESO.</b> Para ser Asociado al FBC se requiere:</p> <p>e. Llevar por lo menos treinta (30) días con la empresa que genera el vínculo de asociación.</p> <p><b><u>INCLUIR</u></b></p> <p>h. Entregar el formato de afiliación debidamente diligenciado y el formato de autorización para el reporte y la consulta en centrales de riesgo.</p> <p>i. No estar reportado en las listas vinculantes para Colombia.</p>
<p><b>ARTICULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.</b> El carácter de asociado del FBC se pierde por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>a. Retiro voluntario debidamente aceptado por la Junta Directiva.</p>	<p><b><u>REFORMAR</u></b></p> <p><b>ARTICULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.</b> El carácter de asociado del FBC se pierde por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>a. Retiro voluntario.</p>

<p><b>ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO.</b> La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito.</p>	<p><b><u>REFORMAR</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO.</b> La Junta Directiva <b>tendrá en cuenta</b> el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito.</p>
<p><b>ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL.</b> La desvinculación de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado salvo las excepciones estatutarias. La desvinculación del fondo de empleados será aprobada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.</p>	<p><b><u>REFORMAR</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL.</b> La desvinculación de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado salvo las excepciones estatutarias. La desvinculación del fondo de empleados será aprobada <b>a partir de la fecha</b> en que se tenga conocimiento del hecho.</p>
<p><b>ARTÍCULO 38. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE.</b></p> <p>PARÁGRAFO. El Ahorro Permanente podrá ser devuelto por una sola vez al año previa reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva, la cual se ajustará a la condición financiera de la entidad, y en todo caso no podrá exceder del 50% anual.</p>	<p><b><u>REFORMAR E INCLUIR</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 38. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO. DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL AHORRO PERMANENTE.</b> El Ahorro Permanente podrá ser devuelto <b>parcialmente una</b> sola vez al año previa reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva, la cual se ajustará a la condición financiera de la entidad, y en todo caso no podrá exceder del 50% anual.</p>
<p><b>ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.</b> Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma, y se notificará a los asociados o delegados por medio de aviso que se fijará en las oficinas del FBC y en la empresa o circulares remitidas a los asociados.</p>	<p><b><u>REFORMAR</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.</b> Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma, y se notificará a los asociados o delegados por medio <b>de correo electrónico, boletines, carteleras corporativas y página web.</b></p>

**INCLUIR**

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 38. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE.**

**Parágrafo 2. RENUNCIA A SALDOS (ENTIÉNDASE REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES) NO RECLAMADOS POR PARTE DE LOS EXASOCIADOS.**

Los saldos existentes que no fueron reclamados, luego de notificación por parte del FBC al exasociado, en un término máximo de seis (6) meses contados desde el día en que fueron puestos a su disposición, serán llevados al Fondo de Bienestar Social. Dicha renuncia tendrá efecto una vez sancionada la Asamblea del 2018 y no habrá lugar a retroactivos.

Por recomendación del área jurídica de ANALFE (entidad agremiadora fondista), se incorpora a los Estatutos vigentes (antes de sancionar esta Asamblea) las funciones bajo SARLAFT que por norma deben cumplir la Junta Directiva, Gerencia y Revisor Fiscal.